



"Acercándonos a Ti", Año 1, No. 10, Octubre 4 de 2008.

TODA PERSONA CUENTA CON DERECHOS HUMANOS, LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS, NO SON LA EXCEPCIÓN.

- **Además de sus deberes, los miembros de las corporaciones policíacas, también cuentan con derechos humanos.**

La violencia es el conjunto de actos o conductas que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en los ámbitos públicos como privados. Tradicionalmente se ejerce por personas que detentan un mayor grado de poder sobre ciertos grupos vulnerables. La lucha actual que articula el Estado Mexicano en contra de los diversos grupos de delincuentes organizados, se desarrolla por los cuerpos policíacos, entre otros.

En mayor o menor medida, éstos se encuentran sujetos al *stress* propio de su accionar y a presiones extremas que los pueden llevar a cometer actos ilícitos como son las violaciones a derechos humanos.

Empero, los agentes policíacos, al igual que cualquier ciudadano común y corriente gozan de la protección a sus derechos humanos y a su dignidad humana.

A últimas fechas, en Sinaloa han caído abatidos en su lucha contra el crimen organizado poco más de una veintena de agentes policíacos, además de que muchos de ellos han quedado heridos.

Los agentes policíacos no son ciudadanos de segunda sino ciudadanos con todos los derechos, deberes y obligaciones que el resto de la población.

Los principios que deben regir el actuar de toda corporación policíaca en nuestro país, según lo estipula el artículo 21 de la Constitución Política Federal, son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en tal norma.

La CEDH en Sinaloa tiene entre sus compromisos el de proteger y defender los derechos de los policías sinaloenses, porque estima que en la medida en que tengan conciencia de sus derechos y que éstos le sean respetados, en esa medida fincarán su respeto a los derechos de los demás.

El policía al igual que cualquier otra persona gozará siempre de los derechos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la legislación que rija en la entidad.

Por ello, por ejemplo, no podrá ser detenido sin previa orden de aprehensión dictada por juez competente, en el que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 180 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa.

Tendrá derecho a ser atendido por un defensor en caso de que sea acusado por algún delito. No podrá ser obligado a declarar en su contra. Queda prohibida y será penada por ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.

Deberá ser considerado inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad.

No podrá ser agredido en su integridad física o mental. Quedan prohibidas las penas de mutilación, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie.

Solo podrá ser sancionado internamente después de haber sido escuchado dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa y las sanciones serán: Apercibimiento público o privado; amonestación pública o privada, suspensión, destitución, sanción económica y, al final, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Todas las sanciones anteriores se harán constar por escrito de acuerdo al Artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Las sanciones disciplinarias se impondrán en los casos en que procedan, previa la garantía de audiencia que se de al servidor público de la institución.

No podrá ser arrestado por más de 36 horas, por la comisión de alguna falta de carácter administrativo.

No podrá ser sancionado colectivamente por el solo hecho de pertenecer al mismo grupo en donde algunos de sus integrantes hayan cometido alguna falta y no pueda ser identificado.

Podrá presentar solicitudes o quejas ante sus superiores, así como acudir a otras instituciones en forma respetuosa y pacífica, de preferencia por escrito; es decir, podrá impugnar las resoluciones en la que se imponga una sanción administrativa mediante el recurso de revisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Podrá tener acceso a la información que obre en su expediente personal.

Durante la prestación del servicio, el policía tendrá derecho a disponer del equipo que garantice su seguridad, además de los útiles, instrumentos y materiales necesarios para realizar los trabajos convenidos.

No podrá ser discriminado o relegado en cualquier forma por favoritismos, preferencias, estado de salud, condición social, sexo, o cualquier otra circunstancia.

Siempre deberá recibir trato respetuoso de sus superiores.

Ha de percibir un salario suficiente para satisfacer sus necesidades fundamentales, debiendo recibirlo integro y tiempo, en el lugar que preste sus servicios y en moneda de curso legal.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SINALOA.

Calle Antonio Rosales No. 390 Pte, Colonia Centro, CP 80000

Culiacán, Sinaloa. Tels. (667) 7522421 y 752 2575

Lada Sin Costo 01 800 672 9294

www.cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Norte.

Calle Ignacio Allende No. 655-C Sur

Col. Bienestar, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Tel. 668 817 0225.

cedh@prodigy.net.mx

Visitaduría Zona Sur.

Calle Amistad No. 1166, Dpto. 3

Col. López Mateos, Mazatlán, Sinaloa.

Tel. 669 986 8599

sindhmaz@prodigy.net.mx